

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Diciembre 1895.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Fructuoso Adot, Auxiliar de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros de Logroño, y consultados los antecedentes que existen en este Centro acerca de la petición en aquélla formulada, entre ellos el expediente incoado por D. Domingo Miranda Moreno, Auxiliar de la Normal de Bilbao:

Considerando que los Auxiliares de las Escuelas prácticas ofrecen iguales garantías de aptitud que los Maestros elementales, habiéndose sujetado á las mismas pruebas:

Considerando que, tanto por el mayor número de enseñanzas que se da en las prácticas, como por la intervención de los Auxiliares en el trabajo de los alumnos Maestros, resulta recargada la la-

bor que aquéllos desempeñan, respecto de la que realizan los elementales:

Considerando que los Municipios cuentan la Auxiliar de la Normal como una de las elementales de la localidad:

Y considerando que esta inclusión que hacen los Ayuntamientos no se extiende á los beneficios que debiera percibir el Auxiliar como encargado de ese servicio municipal;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado resolver que los Auxiliares de las Escuelas prácticas, agregadas á las Normales, sean considerados como Maestros elementales de las localidades respectivas para el disfrute de todos los derechos que la ley concede á estos últimos; entendiéndose que los Auxiliares que al presente no lleven dos años en el sueldo inferior inmediato al de los elementales de la misma capital, no podrán ser objeto de esta nivelación hasta cumplido dicho plazo, sin perjuicio de que entren en el goce de las demás ventajas desde el día de la fecha, á cuyo fin los interesados incoarán el oportuno expediente para la expedición de sus nuevos títulos administrativos, y los Ayuntamientos incluirán en sus respectivos presupuestos los créditos necesarios para satisfacer los gastos que origine esta reforma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1895. —A. Bosch.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 29 Noviembre 1895.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Cuentas municipales.—Circular.

Al expedirse, hace más de un año, por este Gobierno de provincia, los finiquitos de las cuentas municipales correspondientes á los años económicos y pueblos que figuran en la relación adjunta, se previno á los Ayuntamientos que inmediatamente remitieran en papel de pagos al Estado el importe ó cantidad que se expresaba al margen de los oficios ó comunicaciones, por el reintegro del sellado en que debieran estar redactadas las cuentas, y falta de timbres móviles, ó sellos de recibo que se advertía.

Hasta la fecha, ninguno de los Ayuntamientos que se expresan en dicha relación, ha cumplido con el servicio que se reclamaba; y como el reintegro ordenado ha de hacerse por las actuales Corporaciones municipales, y su dilación entorpece, por una parte, la buena y ordenada marcha de los muchos trabajos urgentes y de plazo fijo que pesan sobre la Sección, y por otra, constituye una infracción de la ley del Timbre del Estado, prevista en los números 13 del art. 30 y 2.º del 93 de la misma: Hago saber á los Ayuntamientos por medio de esta circular que, si en el preciso é improrrogable plazo de ocho días, á contar desde la fecha, no remiten el papel de reintegro reclamado en la cantidad que por cada año de cuentas se consigna en la tercera casilla de la relación que á continuación se expresa, sin más aviso, pasará la certificación correspondiente al Sr. Delegado de Hacienda, para que se haga efectivo el reintegro por los trámites que determina la mencionada ley del Timbre de 15 de Septiembre de 1892.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1895.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

Relación que se cita.

PUEBLOS	AÑOS de las cuentas	Reintegro por cada cuenta — Pesetas	Reintegro total de cada pueblo — Pesetas
Partido de Borja			
Borja	1871-72	8'30	
»	1872-73	3	
»	1877-78	3'50	
»	1878-79	4	
»	1879-80	3	
»	1882-83	3'50	
»	1883-84	3'50	
»	1884-85	3	71'40
»	1885-86	4	
»	1886-87	6'50	
»	1887-88	5	
»	1888-89	5	
»	1889-90	5'50	
»	1890-91	7'60	
»	1891-92	6	

PUEBLOS	AÑOS de las cuentas	Reintegro por cada cuenta — Pesetas	Reintegro total de cada pueblo — Pesetas
Agón.....	1889-90	6	
»	1890-91	9'70	25'70
»	1891-92	10	
Ainzón... ..	1885-86	2	
»	1888-89	7'50	
»	1889-90	8'90	35'70
»	1890-91	8'70	
»	1891-92	8'60	
Alberite.....	1886-87	9'50	
»	1887-88	2'10	
»	1888-89	3	
»	1889-90	7	34'70
»	1890-91	7'50	
»	1891-92	5'60	
Albeta.....	1875-76	2	
»	1880-81	4'60	
»	1886-87	3'70	
»	1887-88	4'50	
»	1888-89	9'70	55'40
»	1889-90	8'80	
»	1890-91	8'90	
»	1891-92	6'70	
»	1892-93	6'50	
Ambel.....	1880-81	4'50	
»	1881-82	3'90	
»	1882-83	4'60	
»	1883-84	3'40	
»	1884-85	4'50	60'50
»	1885-86	6'60	
»	1886-87	9'50	
»	1888-89	7'50	
»	1889-90	9'50	
»	1890-91	6	
Bisimbre.....	1886-87	7'50	7'50
Bulbuenté.....	1873-74	5'50	
»	1876-77	5	10'50
Bureta.....	1885-86	5'60	
»	1886-87	10	
»	1887-88	9'50	43'70
»	1888-89	9'60	
»	1889-90	9	
Calcena.....	1869-70	5'10	
»	1889-90	6'30	
»	1890-91	8'10	26'90
»	1891-92	7'40	
Fuendejalón.....	1877-78	7	
»	1878-79	6'10	
»	1880-81	6'10	
»	1881-82	4'80	
»	1886-87	8'30	55'90
»	1887-88	9'10	
»	1888-89	8'80	
»	1879-80	5'70	
Gallur.....	1887-88	8'50	8'50
Magallón.....	1889-90	10'50	10'50
Maleján.....	1889-90	6'40	
»	1890-91	5'90	18'30
»	1891-92	6	
Novillas.....	1868-69	7'50	
»	1884-85	4	13'50
»	1885-86	2	

PUEBLOS	AÑOS de las cuentas	Reintegro	Reintegro	PUEBLOS	AÑOS de las cuentas	Reintegro	Reintegro
		por cada cuenta — Pesetas	total de ca- da pueblo — Pesetas			por cada cuenta — Pesetas	total de ca- da pueblo — Pesetas
Nigüella.....	1876-77	2'30		Sástago.....	1876-77	7'90	
»	1883-84	5	14'50	»	1877-78	8'10	
»	1884-85	2'70		»	1878-79	9'10	
»	1887-88	4'50		»	1879-80	4	
Paracuellos de Jiloca...	1888-89	5	5	»	1880-81	4'90	
Paracuellos de la Ribera.	1881-82	4'80		»	1881-82	4'30	
»	1882-83	5'40		»	1882-83	6'70	92'90
»	1883-84	5'90	23'90	»	1883-84	8'80	
»	1884-85	4'60		»	1888-89	8'20	
»	1885-86	3'20		»	1889-90	6'60	
Purroy.....	1880-81	2'80		»	1890-91	7'90	
»	1882-83	3'30		»	1891-92	8'60	
»	1883-84	3'20		»	1887-88	7'80	
»	1884-85	3'30	37	Partido de Daroca			
»	1886-87	9'30		Daroca.....	1863-64	8'10	
»	1887-88	7'20		»	1864-65	7'90	
»	1888-89	5'40		»	1865-66	7'30	
»	1879-80	2'50		»	1866-67	7'90	
Santa Cruz de Tobed..	1871-72	3'50		»	1867-68	9'30	
»	1875-76	1	18	»	1868-69	7'90	
»	1876-77	2'50		»	1869-70	8'30	
»	1878-79	2		»	1870-71	6'70	
»	1886-87	9		»	1871-72	8'80	
Terrer.....	1883-84	4'50		»	1872-73	7'80	
»	1885-86	8'90		»	1873-74	8'70	
»	1886-87	9'60	41	»	1874-75	12'80	212'90
»	1887-88	9'50		»	1875-76	8'70	
»	1888-89	8'50		»	1876-77	8'20	
Tiarga.....	1881-82	2'30		»	1877-78	9'30	
»	1882-83	1'80		»	1878-79	14'60	
»	1884-85	3'40	29'50	»	1879-80	8'40	
»	1885-86	3'30		»	1880-81	9'10	
»	1886-87	6'20		»	1881-82	9'60	
»	1887-88	6'30		»	1882-83	8'20	
»	1888-89	6'20		»	1883-84	8'70	
Tobed.....	1887-88	9'50	9'50	»	1884-85	7'80	
Partido de Caspe				»	1885-86	9'10	
Caspe.....	1886-87	4'90		»	1886-87	9'70	
»	1888-89	10'40	15'30	»	1887-88	8'40	
Chiprana.....	1888-89	8'20		Abanto.....	1887-88	8'40	17'10
»	1889-90	8'60		»	1888-89	8'70	
»	1890-91	8'30	41'70	Acered.....	1884-85	3'50	3'50
»	1891-92	8'40		Aguarón.....	1883-84	2'60	6'60
»	1892-93	8'20		»	1887-88	4	
Cinco Olivas.....	1884-85	3'70		Aladrén.....	1869-70	2'50	
»	1885-86	5'50	19'10	»	1888-89	8'50	
»	1886-87	9'90		»	1890-91	7	30'70
Escatrón.....	1883-84	5'10		»	1891-92	7'20	
»	1884-85	5'80	22'20	»	1892-93	5'50	
»	1888-89	11'30		Aldehuela de Liestos...	1889-90	8'60	
Fabara.....	1889-90	7'20		»	1890-91	8'50	25'60
»	1890-91	7'60	22'90	»	1891-92	8'50	
»	1891-92	8'10		Anento.....	1886-87	9'90	9'90
Mequinenza.....	1876-77	7'40		Atea.....	1888-89	8'10	8'10
»	1884-85	1		Badules.....	1878-79	1'40	
»	1888-89	7'90	32'70	»	1885-86	8'50	
»	1889-90	8'10		»	1886-87	6'10	40'40
»	1890-91	8'30		»	1888-89	8'60	
Nonaspe.....	1885-86	1		»	1890-91	8'70	
»	1883-84	1	2	»	1891-92	7'10	

PUEBLOS	AÑOS de las cuentas	Reintegro	Reintegro	PUEBLOS	AÑOS de las cuentas	Reintegro	Reintegro
		por cada cuenta	total de cada pueblo			por cada cuenta	total de cada pueblo
		Pesetas	Pesetas			Pesetas	Pesetas
Valconchán.....	1885-86	1'10		Langa.....	1878-79	2'50	
»	1886-87	2'80		»	1883-84	4'80	
»	1888-89	5'40	15'50	»	1884-85	5'40	14'90
»	1889-90	2'80		»	1891-92	2'20	
»	1890-91	2'20		Las Cuerlas.....	1874-75	1'30	
»	1891-92	1'20		»	1875-76	1'30	
Berruoco.....	1881-82	3'50		»	1882-83	1'40	
»	1887-88	8'50		»	1883-84	3'40	39'10
»	1888-89	3'80	38'50	»	1885-86	6'10	
»	1889-90	7'80		»	1886-87	7'40	
»	1890-91	7'20		»	1887-88	8'80	
»	1891-92	7'70		»	1889-90	9'40	
Cariñena.....	1885-86	2'50	2'50	Lechón.....	1877-78	3'80	
Cerveruela.....	1875-76	2'80		»	1885-86	5'60	
»	1882-83	4'80		»	1886-87	6'40	39'80
»	1883-84	1'10		»	1887-88	6	
»	1884-85	5'80		»	1889-90	6	
»	1885-86	5'80	56'70	»	1890-91	6	
»	1886-87	8'40		»	1891-92	6	
»	1887-88	13'80		Luesma.....	1881-82	7'30	
»	1888-89	14'20		»	1882-83	2'30	
Codos.....	1879-80	2		»	1886-87	8'40	
»	1880-81	4'50		»	1887-88	7'80	55'50
»	1882-83	4'80		»	1889-90	8'20	
»	1883-84	2'40		»	1890-91	8'10	
»	1884-85	3'30	47'10	»	1891-92	7'90	
»	1885-86	2'80		»	1892-93	5'50	
»	1887-88	8'60		Mainar.....	1889-90	8'20	
»	1888-89	7'90		»	1890-91	8'20	33'40
»	1889-90	10'80		»	1891-92	9'50	
Cosuenda.....	1880-81	5'80		»	1892-93	7'50	
»	1889-90	6'20		Manchones.....	1885-86	4'50	13'80
»	1890-91	6'90	25'70	»	1886-87	9'30	
»	1891-92	6'80		Miedes.....	1884-85	1'60	
Cubel.....	1881-82	4'60		»	1885-86	5'90	14'60
»	1882-83	6'40		»	1886-87	7'10	
»	1883-84	6'60		Murero.....	1887-88	7'10	
»	1884-85	7'10	39	»	1888-89	7'90	
»	1885-86	6'20		»	1889-90	8'50	38'90
»	1886-87	8'10		»	1890-91	8'70	
Encinacorba.....	1873-74	2'30		»	1891-92	6'70	
»	1876-77	5'30		Nombrevilla.....	1881-82	3'50	
»	1885-86	4	42'20	»	1882-83	3'10	
»	1886-87	5'70		»	1883-84	1'80	31'60
»	1887-88	8'40		»	1886-87	7'20	
»	1888-89	8'60		»	1890-91	7'90	
»	1889-90	7'90		»	1891-92	8'10	
Fombuena.....	1886-87	8'30		Orcajo.....	1885-86	5'70	
»	1887-88	8'80		»	1886-87	9'60	
»	1888-89	8		»	1887-88	10'20	36'50
»	1889-90	8'90	60'70	»	1888-89	8'80	
»	1890-91	9		»	1889-90	2'20	
»	1891-92	8'80		Paniza.....	1880-81	8'70	
»	1892-93	8'90		»	1882-83	1'30	
Fuentes de Jiloca.....	1888-89	6	6	»	1883-84	1'30	
Gallocanta.....	1892-93	7'80	7'80	»	1885-86	1'30	
Langa.....	1868-69	2'50		»	1887-88	9'80	58'20
»	1869-70	2'50		»	1888-89	7'30	
»	1870-71	2'70	11'40	»	1889-90	9'20	
»	1872-73	2'20		»	1890-91	9'60	
»	1873-74	1'50		»	1891-92	9'70	

PUEBLOS	AÑOS de las cuentas	Reintegro	Reintegro
		por cada cuenta — Pesetas	total de cada pueblo — Pesetas
Pardos.....	1876-77	3'20	7'70
»	1885-86	4'50	
Retascón.....	1877-78	1'40	51'30
»	1879-80	3'30	
»	1880-81	3'50	
»	1883-84	3'50	
»	1886-87	7'80	
»	1887-88	8'50	
»	1888-89	8'60	
»	1889-90	7'50	
»	1890-91	7'20	
Romanos.....	1884-85	5'90	
Ruesca.....	1884-85	2'50	40
»	1885-86	8	
»	1886-87	5'30	
»	1887-88	8'10	
»	1888-89	7'90	
»	1889-90	8'20	
Santed.....	1886-87	9'50	36
»	1887-88	9'60	
»	1888-89	9'60	
»	1889-90	7'30	
Torralba de los Frailes.	1887-88	4	8 -
»	1888-89	4	
Torralvilla.....	1885-86	4	37'80
»	1887-88	7'80	
»	1888-89	5'10	
»	1889-90	6'50	
»	1890-91	6	
»	1891-92	8'40	
Used.....	1871-72	2'40	53'20
»	1872-73	2	
»	1877-78	2'80	
»	1881-82	2'60	
»	1883-84	2	
»	1884-85	2	
»	1887-88	8'30	
»	1888-89	10'20	
»	1890-91	10'30	
»	1891-92	10'60	
Valdehorna.....	1885-86	2'30	18'90
»	1887-88	6	
»	1888-89	8'10	
»	1890-91	1'30	
»	1891-92	1'20	
Val de San Martín.....	1888-89	6'40	6'40
Villadoz.....	1885-86	5'30	52'20
»	1886-87	7'90	
»	1887-88	7'50	
»	1888-89	7'20	
»	1889-90	8'20	
»	1890-91	7'60	
»	1891-92	8'50	
Villafeliche.....	1882-83	2'20	15'20
»	1884-85	1'20	
»	1887-88	6'10	
»	1888-89	5'70	
Villarreal.....	1883-84	3	24'50
»	1885-86	5'90	
»	1889-90	8'20	
»	1890-91	7'40	

PUEBLOS	AÑOS de las cuentas	Reintegro	Reintegro
		por cada cuenta — Pesetas	total de cada pueblo — Pesetas
Villarreal.....	1891-92	7'30	15'40
»	1888-89	8'10	
Vistabella.....	1875-76	5'10	44'30
»	1876-77	5'20	
»	1879-80	3'90	
»	1885-86	6'30	
»	1886-87	8'20	
»	1889-90	8'10	
»	1890-91	7'50	

(Se concluirá).

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

EDICTO.

D. Ricardo Guijarro y Gonzalo del Río, Delegado de Hacienda de la provincia de Zaragoza:

Hago saber á los Alcaldes de los pueblos de Aguarón, Alarba, Acered, Alborge, Alfajarín, Alfamén, Almochuel, La Almolda, Almonacid de la Cuba, Almonacid de la Sierra, Ateca, Azuara, Bardallur, Biel, Bubierca, El Burgo, Cabañas, Cabofuente, Carenas, Caspe, Castejón de las Armas, Castejón de Valdejasa, Cerveruela, Cetina, Cimballa, Cinco-Olivas, Codo, Codos, Cuarte, Cubel, Chiprana, Ejea, Embid de Ariza, Erla, Escatrón, Fabara, Farlete, Fayón, El Frasno, Gallur, Gelsa, Ibdes, Inogés, Isuerre, Jaulín, Lécera, Letúx, Lobera, Longares, Longás, Lucena, Luesia, Luesma, Maluenda, Mediana, Mequinenza, Mezalocha, Monegrillo, Moyuela, Muel, Nuez, Olvés, Oseja, Paracuellos de la Ribera, Pedrola, Perdiguera, Pina, Pintano, Plenas, Pomer, Pozuelo, Pradilla, Puebla de Albortón, Puebla de Alfindén, Rodén, Romanos, Sádaba, Samper, Santa Cruz de Tobed, Sástago, Sabiñán, Sestrica, Sos, Tarazona, Tauste, Tierga, Torralba de Ribota, Torrellas, Torrijo, Tosos, Urrea, Valmadrid, Vellilla de Ebro, Villafeliche, Villalba, Villalengua, Villamayor, Villanueva del Huerva, Villarreal, Vistabella, Viver de la Sierra y Zuera; que no habiendo satisfecho el importe de los dos trimestres vencidos del corriente año económico, á pesar de las repetidas órdenes y amistosos avisos que constantemente se les han dirigido por el Jefe que suscribe y por estas dependencias provinciales, quedan incursos en la multa de 50 pesetas, de conformidad á lo establecido para estos casos por la Instrucción vigente para hacer efectivos los débitos al Tesoro, cuya penalidad han de satisfacer en el término de quinto día, á contar desde la publicación de este edicto; previniéndoles que si para el próximo día 15 no legalizan su situación entregando al Tesoro las sumas que de derecho le corresponden, incurrirán en otra nueva multa de 50 pesetas más, con la que quedan desde luego conminados.

Sirva el presente de notificación á los Alcaldes referidos, haciendo constar igualmente que si opo-

nen la menor resistencia al pago de dicha multa, ó la demoran más allá del plazo de los cinco días que se les otorga, serán llevados á los Tribunales por los delitos de desobediencia, de negligencia inexcusable é infracción de las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las responsabilidades en que administrativamente incurran, á cuyo fin se seguirán los expedientes de que trata el art. 58 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1895.—R. Guijarro.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

Hallándose en descubierto la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia de la certificación de los pagos efectuados por los mismos durante el primer trimestre del corriente año económico, cuyo servicio previene el art. 12 de la Instrucción provisional para la Administración y cobranza del impuesto del 1 por 100 de 30 de Junio de 1892, publicada en el número de este periódico, correspondiente al 8 de Julio del mismo año; llamo la atención de los Municipios morosos acerca del deber en que se hallan de remitir á esta Administración dichos documentos; advirtiéndoles que si en el preciso término de 15 días no lo verifican, incurrirán en la multa que para este caso fija el art. 14 de la instrucción citada.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1895.—Eduardo Meléndez.

SECCIÓN QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Acordada por este Ayuntamiento la exhumación de los restos cadavéricos de las personas fallecidas durante el año 1880 que se hubieren inhumado en nicho y no se haya efectuado la renovación, así como la de un buen número de nichos que por carecer de lápida y aun de signo alguno por el que pueda identificarse la persona allí inhumada se han respetado en las exhumaciones practicadas por quinquenios de los nichos comprendidos en los años de 1834 á Febrero de 1867; se anuncia al público para que los que deseen que las cenizas de sus deudos ó amigos continúen en los nichos en que se encuentran, puedan verificar hasta el día 1.º de Febrero próximo la renovación por 15 años del nicho ó nichos que les convenga, mediante el pago de 60 pesetas en la Depositaria municipal y en un solo plazo.

Este anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid* el día 20 del actual mes y en igual día de Diciembre y Enero próximos, en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y en los periódicos locales en los días 10, 20 y 30 del corriente, y 10, 20 y 30 de Diciembre y Enero siguientes.

Los que deseen consultar las listas que se han formado de los nombres de los fallecidos durante el expresado año 1880, tomados de las lápidas que

los cierran, pueden dirigirse á la Secretaría del Ayuntamiento donde se les facilitará cuantas noticias existan en la misma.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1895.—El Presidente, M. Castellón y Tena.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

ALCALDÍA DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Acordada por el Ayuntamiento una transferencia de crédito por cantidad de 20.000 pesetas, del Capítulo 5.º «Socorros domiciliarios» al 9.º «Expropiaciones» con destino á la adquisición de terrenos para la ampliación del actual Depósito administrativo, el expediente incoado al efecto se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, dentro de cuyo plazo podrán interponerse las reclamaciones que se crean oportunas.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1895.—M. Castellón y Tena.

REGIMIENTO CABALLERÍA DE LÉRIDA, NÚM. 29

RESERVA

D. Nicasio Gerona y Vera, Coronel del regimiento caballería de Lérida, núm. 29, Reserva:

Para poder dar exacto cumplimiento á cuanto previene la Real orden de 16 de Septiembre último (D. O., núm. 208, del 20 del citado mes), espero del reconocido celo de los Sres. Alcaldes Presidentes de los diferentes Ayuntamientos de esta provincia en donde residan reservistas de mi regimiento, que para el día 15 del próximo Diciembre, según preceptúa la citada Real orden, remitan á este Cuerpo, relación de los que hayan realizado su presentación anual y una nota de los que no la han verificado, expresando los motivos de esta falta.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1895.—Nicasio Gerona.

SECCIÓN SEXTA.

Desde el día 15 al 31 del actual se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa las altas y bajas que haya sufrido la riqueza individual, previa exhibición de los documentos justificativos.

Sos 7 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Pedro Araiz.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza: Hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía del fedatario penden autos de

tados por D.^a Teresa Termens con motivo del fallecimiento intestado de su marido D. José Grau y Boix, acaecido en esta ciudad el día 8 de Septiembre último.

En su virtud, tengo acordado anunciar la muerte intestada del referido D. José Grau y Boix, natural de Bellver, para que los que se crean con derecho á la citada herencia lo deduzcan dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de uno de los edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, personándose en forma en dichos autos; pues que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 6 de Diciembre de 1895.—Bernardo Cuadrao.—Por mandado de S. S., Angel Barón.

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en dicho Juzgado ha comparecido D. Romualdo Roldán y Miguel, como Director Jefe de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad, solicitando se acuerde la reclusión definitiva en el Manicomio de los dementes José Gorraiz Quintana, natural de Liédena; de Petra López García, natural de Estella; Sotero Avarre Zarralaqui, que lo es de Falces; Juan Chavarri Arana, de Murreta; Lucía Ayala Arnedo, de Corella; Catalina Perella Torona, de Monzón, y Manuela Laborda Esparza, natural de Ejea de los Caballeros, y Martina Diloy del Val, que lo es de Alpartir.

Que desconociéndose los parientes de los citados sujetos, para dar cumplimiento á lo que dispone el art. 8.^o del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he acordado publicar dicha pretensión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y emplazar, según lo verifico, á los parientes que puedan existir de los dementes referidos, á fin de que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el Boletín, comparezcan ante este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, á exponer lo que tengan por conveniente respecto de tal solicitud; haciéndose la prevención de que pasado dicho término, con ó sin Audiencia de tales parientes se resolverá lo que corresponda.

Dado en Zaragoza á 5 de Diciembre de 1895.—Bernardo Cuadrao.—El Secretario de gobierno, Licdo. Manuel Serrano.

Ejea de los Caballeros

D. Antonio Miguel Espinar Espinar, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á José Marco Lostao y otro, vecinos de Tauste, en causa sobre hurto, se saca á laventa en pública subasta la finca embargada á dicho José, que á continuación se describe:

Un caño, regadío, sito en términos de la villa de Tauste, partida de Tiemblo, de cabida de un cahíz; lindas al Saliente con otro de D.^a Plácida Sariñena, al oriente con el de Pascual Lon-

gas, al Norte con el de Pascual Vera y al Mediodía con el de Julio Ejea: tasado en 40 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar simultáneamente el día 30 de los corrientes, á las once de su mañana, en este Juzgado y en el municipal de Tauste; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, cuya falta deberá suplir el rematante en la forma establecida por la ley Hipotecaria, antes del otorgamiento de la escritura de venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en la villa de Ejea de los Caballeros á 2 de Diciembre de 1895.—A. Miguel Espinar.—Por su mandado, el Escribano.

JUZGADOS MILITARES.

Santiago de Cuba

D. Manuel Losada Rodríguez, primer Teniente de la escala de reserva de infantería en comisión en el primer batallón del regimiento Asia, número 55, y Juez instructor del mismo:

Hallándome instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción al soldado de la segunda compañía de este batallón Matías Forcano Andrés, natural de Villarquemado, provincia de Zaragoza, avecindado en Zaragoza, Juzgado de primera instancia de íd., nació en 24 de Febrero de 1872, de oficio sastre, de estado soltero, cuyas señas se ignoran. Fué filiado como quinto para el reemplazo de 1891, tuvo entrada en Caja en 12 de Diciembre de dicho año.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha que se publique éste en los periódicos oficiales, se presente á las Autoridades militares de Barcelona para ser conducido á ésta, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á Santiago de Cuba y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Zaragoza y Barcelona.

En Santiago de Cuba á 30 de Septiembre de 1895.—El Juez instructor, Manuel Losada.—Ante mí, el Secretario, Maximino Arévalo.